lejislacion es en donde se hallan ilustradas estas cuestiones llenas de interes.

Pero no hay nacion alguna, cuyas instituciones descubran de una manera mas sensible esta marcha progresiva de las ideas sociales que la inglesa. Su posicion insular, sus costumbres, el respeto y veneracion de que aun son llevados hoy hácia sus antiguos hábitos, han conservado á sus leyes un carácter tan orijinal que dificilmente se desconoce el sello del siglo que las produjo.

Los primeros Bretones, Celtas de oríjen, vivian, como todos los pueblos del Norte, libres bajo un gobierno monárquico. Conquistados despues por los Romanos se vieron obligados á recibir sus leyes, á la manera que lo hicieron tambien cuando fueron subyugados á su vez por los habitantes del Báltico. Las principales facciones del gobierno de esta época son un trono tan pronto electivo como hereditario: una asamblea de magnates de la nacion; y una autoridad é independencia escesivas en los Barones, ó *Thanes*.

Dividida la Inglaterra en siete reinos y reunidas de nuevo bajo Egberto, recibió de Alfredo una forma mas estable. Este príncipe fué para la Inglaterra lo que Carlo-Magno para la Francia y Ervigio para la España. (1) La division de su territorio subsiste aun

(1) En el dia es indudable que á este monarca debemos la coleccion del fuero juzgo tal cual lo poseemos hoy. Obra insigne dice un célebre escritor español muy superior al siglo en que se trabajó..... Cuerpo legal infinitamente mejor que todos los que por este tiempo se publicáran en las nuevas sociedades de la Europa. Y ciertamente es así; cotéjense sino las famosas capitulares de Carlo-Magno del siglo 8.° y el cuerpo de leyes de Alfredo el Grande del 9.° con el código de los Godos anterior á ambos y se verá á primera vista la gran ventaja que les llevaba entonces nuestra lejislacion. Nada dirémos del órden en las materias, de la correccion en el estilo, de la profusion en las sentencias, de la abundancia en mácsimas de policía y buen gobierno, indicarémos tan solo los hermosos principios de derecho público que contiene. Y como nuestro ánimo no sea el presentar aquí un análisis de este cuerpo legal, nos limitarémos á decir que el gran principio de la soberanía nacional está reconocido y proclamado en el fuero de los jueces: lo está igualmente el de que la corona sea electiva: que nadie aspire al reino sin hallarse elejido y que el rey debe ser nombrado por los obispos, por los magnates y por el pueblo: esplícanse en él las cualidades que debe reunir el elejido: previene que las leyes se hagan por los que representan la nacion en union con el rey; que todos obedezcan las leyes, súbditos y monarcas: que este no tome cosa alguna por fuerza y si lo hiciera que lo restituya..... ¡Qué mácsimas tan recomendables y luminosas! ¡Quién vaticinaría entonces que habian de desaparecer con el tiempo hasta quedar sepultadas bajo el poder mas tiránico!

© 2011 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación